

el pago, previa liquidacion, de lo que la misma adeuda en concepto de suministros prestados á las tropas á la terminacion de la última guerra civil, así como las protestas y reclamaciones presentadas por varios vecinos de dicha villa; y acordó en su vista sellar con su aprobacion la resolucion adoptada por la Junta municipal en veintidós de Setiembre próximo pasado, en todas sus partes, autorizando en consecuencia al Ayuntamiento de Azcoitia, para que realice el pago de la deuda de suministros con el producto de siete repartos de contribucion, con arreglo al cuadro inserto, en el presupuesto extraordinario que se halla formado, entendiéndose que con la cantidad que se obtenga del Gobierno, se verificará el reintegro á los contribuyentes hasta donde alcance; declarando al propio tiempo resueltas varias reclamaciones relacionadas con este expediente y agregadas al mismo.

En vista de las fundadas razones expuestas por el Director de obras provinciales y á propuesta del mismo, la Diputacion acordó que se adicione el artículo 37 del Reglamento para el servicio y conservacion de las carreteras de la Provincia, en la forma siguiente:

«Art. 37. A ningún peon caminero le será permitido tener cantina, taberna ó puesto de venta en edificios de la propiedad de la Provincia, de particulares, ni en los suyos propios dentro de la demarcacion del trozo en que esté situado y á cuyo servicio esté afecto.

Tampoco le será permitido habitar ni tener residencia en casa ó edificio alguno, situado dentro de la demarcacion de su trozo, si su familia ó deudos tuviesen en él cantina, posada ó puesto de venta pública.»

La Diputacion consagró su atencion al exámen de los estados de la riqueza imponible de los pueblos de la Provincia; y resultando que se habian llenado las prescripciones reglamentarias en la formacion de los mismos, acordó que no cabiendo atender á reclamaciones de agravios, que no habian sido aducidas en tiempo hábil, se aprueben dichos estados, á reserva de perfeccionarlos con nuevas investigaciones y haciéndose las alteraciones que sean necesarias en lo sucesivo por las variaciones que sufre la propiedad territorial, pecuaria é industrial; con encargo de que se formen los correspondientes registros y se ejecuten los trabajos con sujecion á Reglamento.

Se enteró la Diputacion de las Ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de Azpeitia; y hallando perfectamente aceptables y en consonancia con las leyes generales las disposiciones que contienen, á excepcion de la del art. 51 que prohibe ó no permite que estén abiertas las tiendas los domingos y dias de fiesta, desde las diez de la mañana, acordó informar al Excmo. Sr. Gobernador civil de la Provincia, con devolucion de las citadas Ordenanzas, manifestándole, que procede su aprobacion, con so-

lo la supresion ó modificacion del mencionado art. 51, en el sentido de que lo único que puede hacer la Corporacion municipal en el asunto, á que se contrae, es recomendar á los que viven dedicados al comercio, que no abran las tiendas en los dias de fiesta desde la hora antes indicada.

S. E. acordó confirmar definitiva y plenamente todas las resoluciones que con el carácter de interinas y en casos urgentes, habia dictado la Comision provincial hasta la fecha, en asuntos que son de la exclusiva competencia de la Diputacion con arreglo á lo que determina el último párrafo del art. 66 de la ley provincial.

Se leyó y fué aprobada el acta de la presente sesion

con lo que terminaron estas sesiones extraordinarias.

En el express de hoy ha llegado á esta Ciudad el Sr. D. Segismundo Moret, siendo recibido en la estacion por D. José Cárcer y Salamanca.

Ha sido nombrado administrador de la aduana de Cartagena, D. Miguel de Guzman, que sirve en San Sebastian el mismo cargo, habiendo sido nombrado para esta vacante D. Fernando de Anton que sirve en la de Gijon.

El inspector de Orden público don Dionisio Saez ha entregado esta mañana en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de 95 pesetas y 76 céntimos, recaudados en el café de Francia, de la suscripcion hecha para alivio de las familias de las desgraciadas víctimas que perecieron en el naufragio del 1.º del corriente.

En la seccion de Fomento de este Gobierno civil se ha recibido el título de maestra de primera onseñanza elemental de D.ª Joaquina Teresa Josefa Pardo y Ondarza.

Por el Ministerio de la Guerra se ha autorizado al capitán general de las Provincias Vascongadas para que conceda el plazo de un mes, á los individuos de la reserva y depósito, para que se presenten á la revista anual.

El domingo próximo 31 del corriente mes se verificará en todos los Ayun-

tamientos el acto del sorteo de los mozos alistas para el recoplazo del ejército, y el dia 7 de Enero ó sea el primer domingo de dicho mes, dará comienzo el llamamiento y declaracion de soldados, en cuyo dia se alegarán y justificarán las exenciones.

Hacemos estas advertencias en el deseo de evitar perjuicios á los mozos interesados, á quienes, así como á sus familias, recomendamos no descuiden la instruccion de cuantas diligencias sean precisas, dentro de los plazos que la ley señala.

PATRIÓTICO EJEMPLO.

En la Memoria presentada á la Diputacion provincial de Guipúzcoa por la Comision permanente, encontramos dos ejemplos de patriótica energia dados por la Diputacion enfrente de las invasiones de la representacion del gobierno central, que quisiéramos tuvieran en lo sucesivo muy presentes é imitaran las corporaciones provinciales de las provincias vasco-navarras y sentimos no hayan imitado siempre estas corporaciones.

Publicada la real orden de 9 de Octubre de 1850, cuyas disposiciones eran incompatibles é inconciliables en su parte mas esencial con los del concierto económico, la Diputacion encargó á la comision permanente que gestionara con todo empeño cerca del Gobierno la derogacion de aquella real orden que era motivo de perturbacion para las provincias Vascongadas, puesto que la aplicacion en toda su integridad de las leyes provincial y municipal que en ella se preceptuaba, anulaba los derechos consignados en el artículo 4.º de la ley de 21 de Julio siendo además evidente la incompatibilidad de las leyes orgánicas con el sistema especial de tributacion establecido por el real decreto de 28 de Febrero de 1873.

Las gestiones entabladas con este objeto no dieron el resultado apetecido, pero en los primeros meses que siguieron á la publicacion de la real orden nivelatoria, los delegados del poder central no cumplieron ni intentaron cumplir ninguno de los preceptos de la citada real orden.

Mas tarde, el gobernador de la provincia intentó la aplicacion en lo que